

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 298 inc. 2 del C.G.P., se deniega la solicitud elevada por la apoderada de la demandante. En consecuencia, se ordena que por secretaria y a través del correo institucional del juzgado, se envíe al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, el respectivo oficio de embargo, para que realice el correspondiente trámite de parte ante la Tesorería Municipal del Municipio de Puente Nacional.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez